



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO (6305)

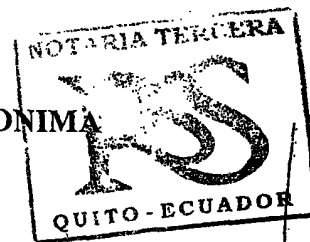
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR

COMERCIALIZADORA FRADDY S.A.

CAPITAL USD\$ 800,00

DI: COPIAS



MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves tres de septiembre del año dos mil nueve, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los Señores, FREDDY GUILLERMO CARRILLO JIMENEZ Y MARCUS ANDREW BENJAMIN DOD. Los comparecientes son Venezolano, el primero, y Británico el segundo, entendido en el idioma español, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO DEL CANTON QUITO**. En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual consten los estatutos de constitución de la Sociedad Anónima contenidos en las cláusulas que se presentan a continuación: **CLÁUSULA**

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los Señores, **FREDDY GUILLERMO CARRILLO JIMENEZ Y MARCUS ANDREW BENJAMIN DOD.** Los comparecientes son Venezolano, el primero, y Británico el segundo, entendido en el idioma español, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes en ejercicio pleno, libre y voluntario de su personalidad jurídica convienen constituir, como en efecto constituyen la sociedad anónima contenida en el presente instrumento de conformidad a los estatutos sociales contenidos en el mismo y a la Ley de Compañías y normas afines vigentes: **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes ratifican que es su voluntad constituir, como una sociedad anónima, la misma que se denominará **COMERCIALIZADORA FRADDY S.A.** **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA FRADDY S.A.** **CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La Compañía tendrá la denominación de **COMERCIALIZADORA FRADDY S.A.** y durará noventa años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la Compañía comprenderá: **UNO.-** Importación, exportación, producción, representación, consignación, compra, venta, distribución, comercialización en los

90 años

Quito



NOTARIA  
TERCERA

canales de venta, de todo tipo de alimentos perecibles y no perecibles, lácteos y sus derivados, bebidas y licores, productos y alimentos de primera necesidad, frutas, verduras, hortalizas, productos industrializados, y en general todos los productos, alimentos e insumos de consumo masivo dentro y fuera del territorio nacional.

**DOS.-** empacar, ensamblar, etiquetar, producir, mercadería o realizar cualquier actividad relativa al comercio exterior. **TRES.-** Venta al por mayor y menor de

todos los productos y bienes de consumo masivo y en general aquellos que tengan que ver con este objeto social **CUATRO.-** Importar todo tipo de productos de lícita

procedencia según las leyes ecuatorianas para comercialización en Ecuador

**CINCO.-** Comercialización y venta de todo tipo de productos de lícita procedencia según las leyes ecuatorianas procedentes del Ecuador en el exterior y adquiridos en

el mercado interno. **SEIS.-** Organización, administración, asesoramiento, capacitación, instrucción ejecución y manejo de cursos, talleres, reuniones, seminarios, conferencias, foros, congresos y en general actividades profesionales, académicas, técnicas, comerciales y no comerciales, de comercio exterior de capacitación, formación, actualización dirigidas a personas naturales o jurídicas; **SIETE.-** La

compañía podrá importar, exportar, distribuir y comercializar todo tipo de maquinaria, equipos, herramientas e implementos relacionados con las áreas de actividad y ejecución de su objeto social; **OCHO.-** Proporcionar asesoría y

asistencia técnica y profesional, evaluación de planes estratégicos, en toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en el marco del objeto social de la compañía. **NOVENO.-** Participar en concursos de precios ofertas o

licitaciones que tengan que ver con este objeto para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada: adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías

EC

existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otro, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal, abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.

## **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO**

**CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USDS 800,00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una,

numeradas del uno al ochocientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado de

conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del

presente Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.-** El capital suscrito de la Compañía es

de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**NORTEAMERICA (USD \$800 ,00)**, de inversión extranjera directa y ha sido

pagado por los accionistas de acuerdo con el siguiente cuadro:

Los accionistas de la compañía son:

| ACCIONISTAS                                | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO<br>EN NUMERARIO | ACCIONES |
|--------------------------------------------|------------------|--------------------------------|----------|
| FREDDY<br>GUILLERMO<br>CARRILLO<br>JIMENEZ | USD \$ 799,00    | USD 799,00                     | 799      |
| MARCUS<br>ANDREW<br>BENJAMIN DOD           | USD \$ 1,00      | USD 1,00                       | 1        |

**TOTAL**

**USDS 800.00**

**USD 800.00**

**800**



NOTARIA  
TERCERA

**ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS**

.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar uno o más acciones.

de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y perdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y la ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-**

**AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordará en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo con las regulaciones que para éste efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado "CERTIFICADO DE PREFERENCIA" el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella. **CAPITULO**

**TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y Presidente. **ARTICULO**

**NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES**

**DE JUNTAS.-** Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del art. doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para

tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Art. doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Además podrá convocarse a la junta general de accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere en quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS**



NOTARIA  
TERCERA

**UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-**

Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las Resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así lo acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de

FE  
4

accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; j) Nombrar liquidadores; k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

**CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL**

**PRESIDENTE.-** El Presidente durará CINCO años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas. e) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará CINCO años en sus funciones pero





NOTARIA  
TERCERA

podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL**

**GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General; d) Suscribir los actos y contratos que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto; e) Intervenir sin limitación alguna en la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; revisar y controlar el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesaria y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente. **CAPITULO QUINTO.-**

**UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO**

**OCTAVO:** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO**

**VIGESIMO NOVENO.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el

FE 4

Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO.-**

Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. **CAPITULO SEXTO.- DE**

**LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

**COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**

**TRIGESIMO TERCERO.-** Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

**CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.-** Para todo aquello que no este previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes.-

**SEGUNDA.-** El Abogado Dr. Fabricio Rubianes queda autorizado expresamente para realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. . (FIRMADO) DOCTOR FABRICIO RUBIANES con matrícula número cinco mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha.

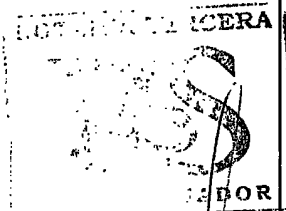
**HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura pública,



se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los  
NOTARIA comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para  
TERCERA Constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

**FREDDY GUILLERMO CARRILLO JIMENEZ**

C.C. 13.337.956

**MARCUS ANDREW BENJAMIN DOD**

C.I. 171314561-1

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

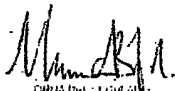

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSAJACION

**IDENTIDAD** No. **171314561-1**

**MARCUS ANDREW BENJAMIN DOD**  
**FARNBOROUGH/GRAN BRETANA**

**01 DICIEMBRE 1964**  
**EXT. 49 45851 100451** M

**QUITO/PCHA-2009-EXT.**

  
 PARA LA GUARDA



**BRITANICA** E3333 I2222

**CC. LISANNE CLARE NEWPORT** HIG DACT

**SUPERIOR** LAS PERM. POR LEY

**GEOFFREY FRANCIS DOD** PROF. ZELIA

**JANE ELIZABETH MARY DURRANT**

**QUITO-19-5-2009**

**QUITO-19-5-2021** AFP

**REN 0890499**




00007

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

EXTRANJERIA

PASAPORTE  
PASSEPORT  
Serial N°

C1931643

OBSERVACIONES

SUSTITUYE AL ANTERIOR POR

VENCIMIENTO, TROQUEL No. C1931643

ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS

DERECHOS CONSULARES CANCELADOS  
PLANILLA # 6011 DE FECHA MAR 13 2007

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE  
PASSPORT

TIPO - TYPE

ORD VENEZUELA

PASAPORTE N° - PASSPORT N°

13.337.956

APellidos - SURNAME

CARRILLO JIMENEZ

NOMBRES - GIVEN NAMES

FREDDY GUILLERMO

NACIONALIDAD - NATIONALITY

VENEZOLANA

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH

18 DICIEMBRE 1970

CEDULA DE IDENTIDAD N° - I.D. N°

13.337.956

SEXO - SEX

M

LIMA PERU

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE

15 MARZO 2007

FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY

15 MARZO 2012

CIUDAD - CITY

Consulado General  
MIAMI, FLORIDA



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Expediente N°

32/6759/2007

Passaporte N°

13.337.956

Residencia permanente del titular

749 GLENRIDGE RD.

KEY BISCAYNE FL 33149

En caso de muerte o accidente

puede notificarse a:

305-3656721

Dirección:

Firma del Titular

Holder's Signature

Firma del Expedidor

Signature of Agent delivering the passport

Signature of issuing officer

Antonio J. Hernández Borgo  
Cónsul General

IMPRESIÓN  
DACTILAR

CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que obra  
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.

Quito 03 SEP 2009



*[Handwritten Signature]*  
D. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7261931  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MORA USECHE MARIA ANDREA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2009 11:59:47



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIALIZADORA ERADDY S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL



**BANCO INTERNACIONAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 64100677** abierta el **27 Agosto 2009** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **COMERCIALIZADORA FRADDY S.A.** la cantidad de **\$ 800.00 ( Ochocientos 00/100 dolares de los Estados Unidos de América.** que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

|                                          | Cantidad del Aporte |
|------------------------------------------|---------------------|
| <b>FREDDY GUILLERMO CARRILLO JIMENEZ</b> | \$ <b>799.00</b>    |
| <b>MARCUS ANDREW BENJAMIN DOD</b>        | \$ <b>1.00</b>      |
|                                          | \$ -                |
|                                          | \$ -                |
|                                          | \$ -                |
| <b>TOTAL</b>                             | \$ <b>800.00</b>    |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**QUITO, AGOSTO 27 DEL 2009**

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

**BANCO INTERNACIONAL S.A.  
BANCO INTERNACIONAL  
AGENCIA CUMBAYA**

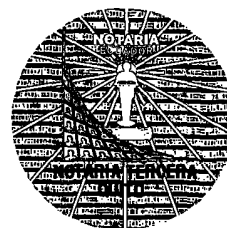
**Firma Autorizada**



SE OTORGO ANTE EL DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO  
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CUYO ARCHIVO SE  
ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA DE SU TITULAR Y  
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE  
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR  
COMERCIALIZADORA FRADDY S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A  
CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE DEL DOS MIL NUEVE.-



*[Handwritten signature]*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR



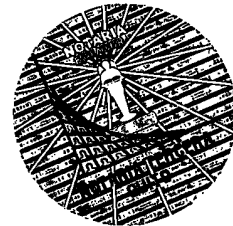


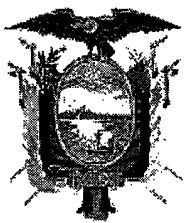
NOTARIA  
TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN  
NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.09.003894 CON FECHA DIECIOCHO DE  
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE EXPEDIDA POR LA DOCTORA  
ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE  
COMPAÑIAS ENCARGADA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE  
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIALIZADORA  
FRADDY S.A. celebrada el tres de septiembre del dos mil nueve ante el Doctor  
Roberto Salgado Salgado cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo por  
licencia de su titular, de la escritura que antecede. QUITO, A VEINTIUNO DE  
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.-



DR. GERMAN A. FLÓR CIGNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE





00011

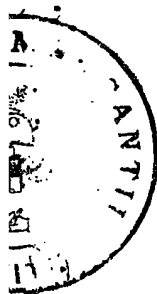
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 18 de septiembre de 2.009, bajo el número **3158** del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMERCIALIZADORA FRADDY S.A."**, otorgada el tres de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034043**.- Quito, a veinticinco de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0025348

Quito,

07 OCT 2009

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA FRADDY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL